



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 1 de 3
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO **010551** DE 2012 **23 JUL 2012**

Por la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración del expediente radicado bajo el número **029-10**

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER** en uso de sus facultades consagradas en la ley 223 de 1995, ley 643 de 2001, ley 1393 de 2010, decreto 2141 de 1996 y ordenanza 001 de 2010

**ANTECEDENTES**

El señor **ÁLVARO JOYA CUTA** identificado con cédula de ciudadanía número 91.251.662 de Bucaramanga (Santander), procede a interponer Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Decomiso N. 05728 de fecha 25 de abril de 2011, en donde se resolvió:

**“ARTÍCULO PRIMERO: DECOMISAR** al señor **ÁLVARO JOYA CUTA** identificado con cédula de ciudadanía número 91.251.662 de Bucaramanga (Santander), de conformidad con el Decreto 2141 de 1996 Artículo 26 y Artículo 647 de la Ordenanza 001 de 2010 y artículo 646 numerales 1 y 4 de la ordenanza 001 de 2010, la mercancía aprehendida por autoridad competente relacionada en acta de aprehensión de elementos, la cual es la que a continuación se relaciona: **240 unidades de Brandy D’Class de 750 ml.**

**ARTICULO SEGUNDO:** Declarar la responsabilidad del señor **ÁLVARO JOYA CUTA** identificado con cédula de ciudadanía número 91.251.662 de Bucaramanga (Santander), por fraude a las rentas Departamentales de Santander.

**ARTICULO TERCERO: DECLARAR** de propiedad del Departamento de Santander la mercancía relacionada en el Artículo Primero de esta resolución de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO CUARTO: SANCIONAR** al señor **ÁLVARO JOYA CUTA** identificado con cédula de ciudadanía número 91.251.662 de Bucaramanga (Santander), con multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de aprehensión (2010), equivalentes a la suma **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10.300.000.00)**, de conformidad con el artículo 677 de la ordenanza 001 de 2010. Multa que deberá cancelar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, en la cuenta Corriente No 110480011469 del Banco Popular denominada Fondo de Rentas TGD. Para lo cual debe allegar a la Coordinación del Grupo Gestión de Ingresos la consignación correspondiente a la cancelación de la misma (...).”

**HECHOS**

1. Que el día 4 de diciembre de 2010 personal de la policía metropolitana de Bucaramanga incautó la mercancía relacionada más adelante al señor **ÁLVARO JOYA CUTA** identificado con cédula de ciudadanía número 91.251.662 de Bucaramanga (Santander), en el vehículo taxi de placas XLM226, numero interno OSA08 de la empresa Villa de San Carlos, en la carrera 18 frente a la nomenclatura 31-66 barrio la Joya del municipio de Bucaramanga, la cual se encontraba sin estampillas.
2. Que conforme a lo establecido en el artículo 646 de la Ordenanza 001 de 2010, se procedió a elaborar acta de aprehensión por parte de la autoridad competente, por





RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 2 de 3
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

**RESOLUCION NÚMERO 010551 DE 2012 23 JUL 2012**

cuanto no se presentó la tornaguía expedida por la autoridad competente y los productos no estaban señalizados, existiendo obligación legal para ello.

3. Que la mercancía aprehendida es la que a continuación se describe: **240 unidades de Brandy D'Class de 750 ml.**
4. Que mediante Resolución Número 19245 de fecha 20 de diciembre de 2010, se elevó pliego de cargos al señor ÁLVARO JOYA CUTA, por cuanto no presentó la tornaguía expedida por la autoridad competente y los productos no estaban señalizados, existiendo obligación legal para ello. (Artículo 646 numerales 1 y 4 de la Ordenanza 001 de 2010).
5. Que el primer avalúo avalúo que se tomo fue por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$4.272.000.00).
6. Que una vez finalizado el término de pruebas dado por el Estatuto Tributario, se procedió a expedir la Resolución de Decomiso No. 5728 del 25 de abril de 2011, notificada personalmente en fecha 11 de mayo de 2011.
7. Como consecuencia de la Resolución de Decomiso expedida por la Secretaria de Hacienda, Grupo Gestión de Ingresos de la Gobernación de Santander, el señor ÁLVARO JOYA CUTA interpuso recurso de reconsideración en fecha 24 de mayo de 2011.

**MATERIAL PROBATORIO**

1. Acta de incautación de elementos y de entrega al Departamento de Santander (Folios 2 y 3).
2. Avalúo de la mercancía de fecha 13 de diciembre de 2010 y 12 de julio de 2012 (Folio 14 y 57)
5. Resolución de Pliego de Cargos No. 19245 del 20 de diciembre de 2010 (folios 20 y 21).
6. Resolución de Decomiso No. 5728 del 25 de abril de 2011 (folios 22 al 26)

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

El recurrente sustento su recurso en resumen de la siguiente forma:

*“OCTAVO: Si es cierto que este producto estaba sin señalización son 240 unidades que corresponden a 20 cajas de un valor por caja de veinticinco mil pesos caja \$25.000, para un total del valor de la mercancía a precio de compra quinientos mil pesos m/c (\$500.000), teniendo en cuenta que es un producto del que se llama de combate, es decir barato)...”*

**CONSIDERANDO**

Nuevamente es preciso resaltar que el proceso administrativo con radicación 029-10, fue orientado bajo los principios de la experiencia y la sana crítica, además se ajustó a lo instituido constitucional del debido proceso que rige tanto las actuaciones administrativas como judiciales.







RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 3 de 3
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

## RESOLUCION NÚMERO **010551** DE 2012

De acuerdo al recurso de reconsideración interpuesto por parte del infractor, nuevamente se procedió a hacer un estudio de las pruebas recaudadas en el expediente, en el cual se observó que por error involuntario en el momento de elaborar el avalúo de la mercancía aprehendida, se tomo un valor que no corresponde al real; por lo tanto, según avalúo de fecha 12 de julio de 2012, el valor de la mercancía aprehendida es QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$510.000.00), valor que no supera el salario mínimo para el momento de los hechos (2010), razón por la cual no habrá lugar a sanción, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 677 de la Ordenanza 001 de 2010, la cual dice:

**“PARÁGRAFO 2.-** Las mercancías que se aprehendan que no superen un salario mínimo mensual legal vigente podrán ser destruidas en el respectivo operativo por parte del funcionario competente, no obstante se dejara un acta como constancia de ello.”

Que en merito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR LA RESOLUCIÓN No 5728 DEL 25 DE ABRIL DE 2011**, en el sentido de **DECOMISAR** al señor **ÁLVARO JOYA CUTA** identificado con cédula de ciudadanía número 91.251.662 de Bucaramanga (Santander), de conformidad con los artículos 91 y 647 de la ordenanza 001 de 2010, la mercancía aprehendida por autoridad competente relacionada en acta de incautación de elementos, la cual es la que a continuación se relaciona: **240 unidades de Brandy D'Class de 750 ml.**

**ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR** de propiedad del Departamento de Santander la mercancía relacionada en el artículo primero de esta resolución, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: EXONERAR DE LA SANCIÓN** al señor **ÁLVARO JOYA CUTA** identificado con cédula de ciudadanía número 91.251.662 de Bucaramanga (Santander), de conformidad con la parte motiva de esta resolución, y en base al parágrafo 2º del artículo 677 de la Ordenanza 001 de 2010.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR LA DESTRUCCION** de la mercancía decomisada, de conformidad con el artículo 656 de la ordenanza 001 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución al señor **ÁLVARO JOYA CUTA** identificado con cédula de ciudadanía número 91.251.662 de Bucaramanga (Santander), haciéndole saber que contra la presente resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**23 JUL 2012**

  
**REYNALDO JOSÉ D' SILVA URIBE**  
 Coordinador Grupo Gestión de Ingresos

Elaboro: Jesús Castro  
 Contralista

